Primeros Premios Ibermutuamur en Prevención

El pasado mes de octubre de 2002 se convocaron los Primeros Premios de Prevención sobre los mejores artículos y trabajos publicados en materia de prevención a través del "Club del Prevencionista", estableciéndose dos categorías de premios:

A) Artículos de tema libre relacionado con la prevención de riesgos laborales: experiencias prácticas, artículos de fondo, etc.
B) Trabajos específicos sobre temas previamente propuestos; en esta ocasión los temas seleccionados fueron: riesgos laborales en el sector del transporte y riesgos laborales en la manipulación de breas y asfaltos.

El jurado reunido para la concesión de los premios, ha resuelto lo siguiente:

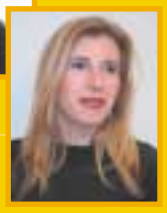

PREMIADOS

Categoría A

Premio Ex Aequo a:

José Angel López Palomo (Grupo EULEN). Madrid
Nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo

Cecilia Cánovas Sánchez (DAVA, S.A.). Murcia
Plan: objetivo accidentes cero

El jurado quiere destacar la gran calidad de los trabajos presentados en esta categoría.
Los artículos premiados se publican a continuación en esta revista.

Categoría B

El premio se ha declarado desierto.

Desde aquí animamos a todos los usuarios del "Club del Prevencionista" a participar en los Segundos premios de Prevención que ya están convocados en el portal.

En este portal se incorporan permanentemente material de apoyo formativo, artículos de interés, criterios de actuación, legislación, normativa, etc. para ayudar a las empresas en la gestión y organización de la prevención de riesgos laborales.

Si está interesado en participar en el Club del Prevencionista póngase en contacto con Ibermutuamur a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: gloriasegui@ibermutuamur.es y mariluzcorreas@ibermutuamur.es, o bien diríjase a la delegación más próxima de Ibermutuamur.

Nuevos modelos para la notificación de los **ACCIDENTES DE TRABAJO**

El pasado día 21 de noviembre de 2002 fue publicada, en el Boletín Oficial del Estado, la ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico (BOE núm. 279). Dicha Orden viene a regular, básicamente, los siguientes aspectos:

>> Por un lado, regula y establece los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo. Dicha notificación deberá realizarse, según los casos, a través de los documentos de:
» Parte de accidente de trabajo
» Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica
» Relación de altas o fallecimientos de accidentados

>> Por otro lado, la Orden TAS/2926/2002 aprueba los programas y aplicaciones informáticas para la transmisión, por procedimiento electrónico, de los modelos anteriormente mencionados, a través del denominado Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Sistema Delt@).

El interés que la regulación de los nuevos modelos tiene, particularmente en el ámbito de la gestión administrativa de los accidentes de trabajo, viene, entre otros, motivado por dos aspectos, fundamentalmente:

>> De un lado, el número de accidentes de trabajo que, anualmente, se registran en nuestro país. Así, podemos concluir que, anualmente, se gestionan tantos partes de accidente de trabajo como accidentes se producen. Los datos (son cifras aproximadas y orientativas), nos indican que, anualmente, se gestionan alrededor de 935.000 partes de accidente de trabajo.

>> De otro lado, por el número de entidades y/o instituciones, así como de profesionales, que están implicados e intervienen en la gestión directa de los documentos de notificación de los accidentes de trabajo: empresas, entidades gestoras o colaboradoras, autoridad laboral, etc., lo que supone, por todos ellos, un esfuerzo de coordinación y colaboración.

El estudio que, a continuación, se presenta tiene los siguientes objetivos:

>> Realizar un análisis de las modificaciones que, a raíz de la publicación de la Orden TAS/2926/2002, se han introducido en los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo.

>> Y como consecuencia de lo anterior, realizar un análisis de las implicaciones y/o repercusiones que dichas modificaciones tienen, jurídica y operativamente, en el marco general de la gestión administrativa de los accidentes de trabajo.

No obstante, y atendiendo, única y exclusivamente, a criterios de extensión, el análisis de las modificaciones, que aquí se va a realizar, se va a centrar y limitar, casi exclusivamente, a las novedades introducidas en el modelo de "Parte de accidente de trabajo".

SUMARIO

1. Introducción.
2. Aproximación histórica a las referencias normativas de aplicación en la notificación de los accidentes de trabajo.
3. Los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo a partir de la Orden TAS/2926/2002.
3.1. Modelos oficiales que regula la Orden TAS/2926/2002.
3.2. Cumplimentación y transmisión de los nuevos modelos.
3.3. Plazos y casos en que deben cumplimentarse los nuevos modelos.
3.4. Novedades introducidas en el modelo de "Parte de accidente de trabajo".
3.4.1. Respecto a los "datos del trabajador".
3.4.2. Respecto a los datos de la "empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social".
3.4.3. Respecto a los datos referidos al "lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente".
3.4.4. Respecto a los datos del "accidente".
3.4.5. Respecto a los datos "asistenciales" y "económicos".
4. Transmisión de los nuevos modelos por procedimiento electrónico.
5. Actualización de referencias terminológicas.
6. Entrada en vigor.
7. Conclusiones y consideraciones finales.

ORDEN TAS/2926/2002

1

Introducción

Las repercusiones humanas, sociales, laborales e, incluso, económicas motivadas por los accidentes de trabajo han obligado a establecer, respecto de dichas contingencias, medidas especiales para su gestión, control y seguimiento. Estos argumentos, entre otros, han conducido a configurar el accidente de trabajo como un suceso de obligada notificación y/o comunicación.

Para ello, la gestión y control de los accidentes de trabajo, a efectos de su notificación, se ha venido realizando a través de diferentes modelos oficiales que, expresamente, se han ido regulando y/o legislando, en cada momento.

Pero, bajo la necesidad de ejercer un control y seguimiento de los accidentes de trabajo, subyace una justificación meramente estadística. Así, un elemento estrechamente ligado a la notificación y registro de los accidentes de trabajo es la elaboración estadística, cuyo análisis nos permite:

» Conocer la evolución de los datos e indicadores de siniestralidad laboral (por ej., de un país, de una empresa, etc.)
» Efectuar comparaciones entre los datos estadísticos de siniestralidad laboral (por ej., de un país respecto de los de su entorno, etc.)
» Servir de base para la formulación y adopción de estrategias preventivas.

Todas estas consideraciones, y otras más, hacen necesario que se instrumentalicen mecanismos que garanticen la gestión y el control de las contingencias de accidentes de trabajo, habida cuenta de las consecuencias que dichas contingencias desencadenan, ya sean estas de carácter humano, social, laboral y/o económico, básicamente.

El análisis de los mecanismos de gestión y control, así como de las modificaciones que sobre los mismos han operado, a raíz de la publicación de la Orden TAS/2926/2002, es el objeto del artículo que a continuación se desarrolla.

2

Aproximación histórica a las referencias normativas de aplicación en la notificación de los accidentes de trabajo

Dejando a un lado las primeras referencias normativas que establecían la obligación, por las empresas, de notificar los accidentes de trabajo de sus trabajadores, a través de la cumplimentación del correspondiente modelo oficial, nos remontamos aquí a la Orden de 16 de diciembre de 1987 para encontrar la referencia más reciente que estableció los nuevos modelos e instrucciones para la cumplimentación y tramitación de los documentos que hoy, a través de la Orden TAS/2926/2002, son objeto de regulación. Dichos documentos son los siguientes:

» Parte de accidente de trabajo
» Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica,
» Relación de altas o fallecimientos de accidentados

A grandes rasgos, los objetivos que, en su día, pretendía la Orden de 16 de diciembre de 1987 eran los siguientes:

» Por un lado, facilitar y agilizar, tanto a las empresas, como a las Entidades Gestoras o Colaboradoras, la notificación y tramitación (administrativa) de los accidentes de trabajo.
» Y, por otro lado, el objetivo era mejorar la significación de los datos estadísticos de los accidentes de trabajo con objeto de posibilitar una mejor comparabilidad internacional de las cifras estadísticas de siniestralidad laboral.

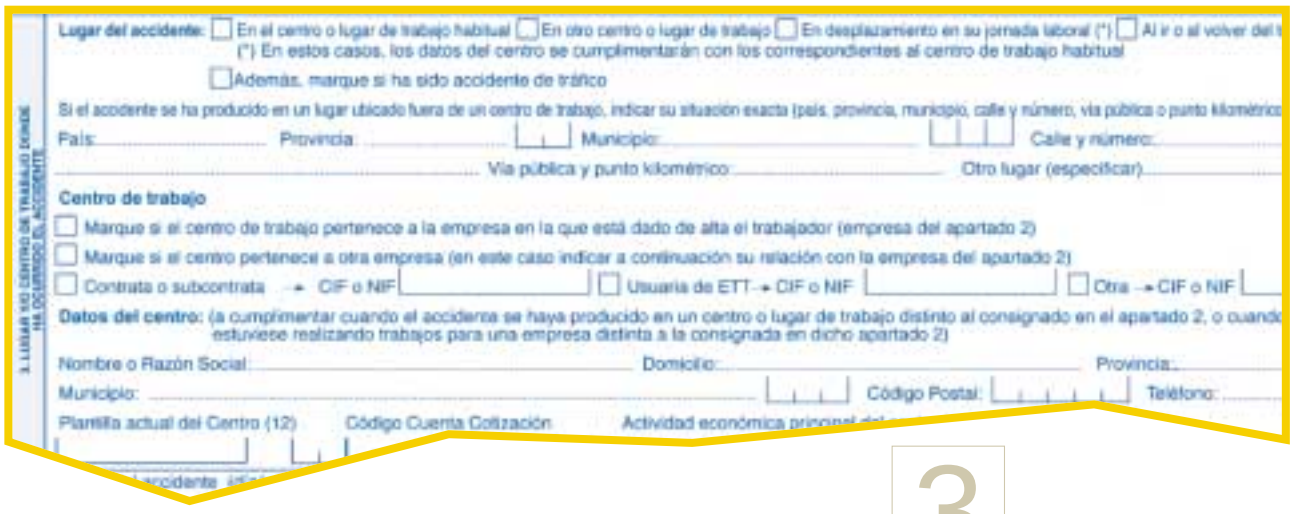
Lugar del accidente: En el centro o lugar de trabajo habitual / En otro centro o lugar de trabajo / En desplazamiento en su jornada laboral (*) / Al ir o al volver del
(*) En estos casos, los datos del centro se cumplimentarán con los correspondientes al centro de trabajo habitual
Además, marque si ha sido accidente de tráfico
Si el accidente se ha producido en un lugar ubicado fuera de un centro de trabajo, indicar su situación exacta (país, provincia, municipio, calle y número, vía pública o punto kilométrico
País: Provincia: Municipio: Calle y número:
Vía pública y punto kilométrico: Otro lugar (especificar):
Centro de trabajo
Marque si el centro de trabajo pertenece a la empresa en la que está dado de alta el trabajador (empresa del apartado 2)
Marque si el centro pertenece a otra empresa (en este caso indicar a continuación su relación con la empresa del apartado 2)
Contrata o subcontrata → CIF o NIF / Usuaria de ETT → CIF o NIF / Otra → CIF o NIF
Datos del centro: (a cumplimentar cuando el accidente se haya producido en un centro o lugar de trabajo distinto al consignado en el apartado 2, o cuando estuviese realizando trabajos para una empresa distinta a la consignada en dicho apartado 2)
Nombre o Razón Social: Domicilio: Provincia:
Municipio: Código Postal: Teléfono:
Plantilla actual del Centro (12) Código Cuenta Cotización Actividad económica principal

No obstante, los esfuerzos que en este sentido se acometieron, se dirigieron, casi con exclusividad, a la gestión y control de los accidentes de trabajo acaecidos de "puertas a dentro", sin, apenas, tener en cuenta como, el mismo proceso, se venía realizando en los países de nuestro entorno (Unión Europea), con la consiguiente dificultad que ello suponía a la hora de comparar datos. Quedaba, por lo tanto, como tarea pendiente, la armonización de los procesos de gestión de los accidentes de trabajo por los Estados miembros de la Unión Europea.

Con esta finalidad, se inició en 1990 el Proyecto de Estadísticas Europeas de Accidentes de Trabajo, coordinado por la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales de la Comisión Europea y por la Oficina de Estadísticas de la Unión Europea (EUROSTAT).

Casi en paralelo, la armonización de las legislaciones de los Estados de la Unión Europea, en materia de seguridad y salud en el trabajo trajo consigo, entre otras circunstancias, la necesidad de transponer al derecho interno de los Estados miembros (en nuestro caso, al español) las Directivas comunitarias promovidas en esta materia.

Dicho proceso culminó en España con la aprobación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que traslada al derecho interno español lo contenido en la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, donde se establecen las directrices generales que han de ser trasladadas a las legislaciones nacionales en materia preventiva.

En otro orden de cosas, la apuesta del ejecutivo por modernizar las relaciones con las Administraciones Publicas a través de la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas ha extendido su campo de actuación a la utilización de dichas técnicas para la notificación y transmisión de los partes de accidente de trabajo a través de la correspondiente aplicación informática; en el caso que nos ocupa, la aplicación informática es el denominado Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@).

Todas estas inquietudes, así como el desarrollo normativo, nacional y comunitario, han conducido a la publicación (BOE núm. 279, de 21 de noviembre) de la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por el que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

3 Los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo a partir de la orden TAS/2926/2002

3.1. Modelos oficiales que regula la orden TAS/2926/2002.

Al igual que en la Orden de 16 de diciembre de 1987, los modelos oficiales que regula la Orden TAS/2926/2002 son los siguientes:

» Parte de accidente de trabajo
» Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja medica,
» Relación de altas o fallecimientos de accidentados

3.2. Cumplimentación y transmisión de los nuevos modelos.

La Orden TAS/2926/2002 no hace referencia expresa a los destinatarios de los modelos, así como a las copias que corresponden a cada uno de ellos, por lo que seguirán siendo de aplicación los referidos en el apartado 2º del artículo 1º de la Orden de 16 de diciembre de 1987, pero con las correcciones que dispone el artículo 3º de la Orden TAS/2926/2002 (y a las que hacemos referencia en el punto 5 del presente artículo).

No obstante lo anterior, las copias de los modelos en soporte (físico) papel serán de aplicación o tendrán vigor hasta el 31 de diciembre de 2003, ya que a partir del 1 de enero de 2004, la cumplimen-

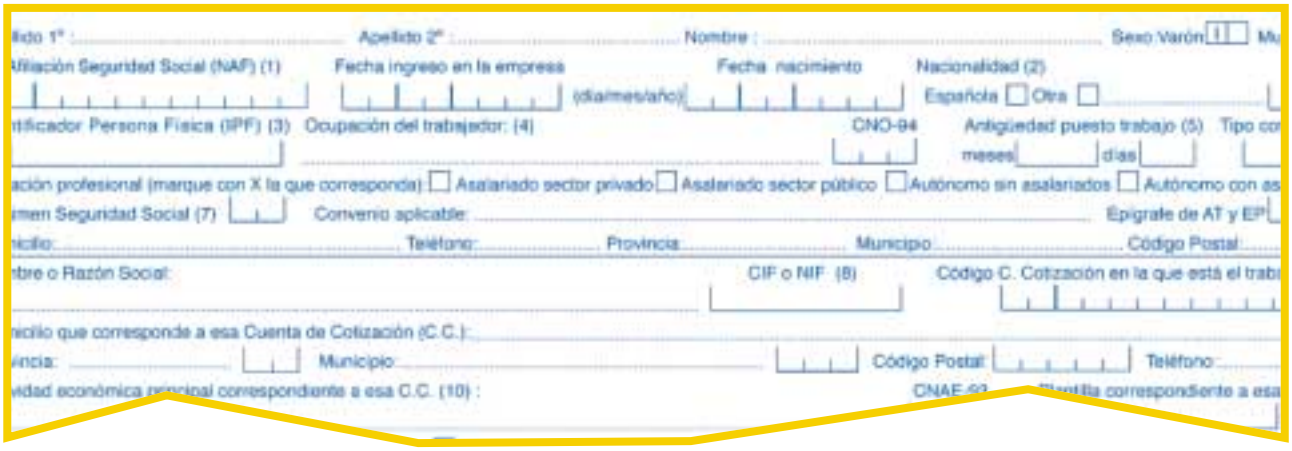

tación y transmisión de los modelos sólo podrá efectuarse a través de la correspondiente aplicación informática.

En la tabla que, a continuación, se adjunta se resumen, los destinatarios y copias que corresponden a cada uno de ellos, en función del modelo de que se trate:

>> Ver tabla_01_pág 89

Los documentos correspondientes al "Parte de accidente de trabajo" y a la "Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica" se cumplimentarán por el empresario o trabajador por cuenta propia, según proceda.

El documento de "Relación de altas o fallecimientos de accidentados" se cumplimentará por la Entidad Gestora o colaboradora.

Se muestra a continuación, de forma gráfica, el circuito (flujo) de notificación del "Parte de accidente de trabajo", con indicación de los destinatarios y copias que corresponden a cada uno de ellos.

>> Ver tabla_02_pág 90

3.3. Plazos y casos en que deben cumplimentarse los nuevos modelos.

Los plazos y casos en que deben cumplimentarse los nuevos modelos, así como la remisión de los mismos, aparece en las instrucciones (de carácter general) contenidas en el reverso de cada uno de los modelos. Son los siguientes:

>> Ver tabla_03_pág 91

3.4. Novedades introducidas en el modelo de "parte de accidente de trabajo".

Como en el modelo anterior, los datos que se consignan en el Parte de Accidente de Trabajo, regulado por la Orden TAS/2926/2002, son los referidos a 1) Datos del trabajador, 2) Empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social, 3) Lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente, 4) Accidente, 5) Asistenciales y 6) Económicos.

Analizamos a continuación, epígrafe por epígrafe, los apartados del Parte de Accidente de Trabajo donde se han producido las modificaciones más significativas a partir de la entrada en vigor de la Orden TAS/2926/2002.

3.4.1. Datos del trabajador

En los datos referidos al trabajador se producen, respecto al modelo regulado por la Orden de 16 de diciembre de 1987, las siguientes modificaciones:

» Se introduce un campo relativo a la "Situación profesional" del trabajador accidentado. Dicho campo permite consignar si el trabajador accidentado es asalariado del sector privado / público o autónomo con / sin asalariados.

» Se introduce un campo relativo a la "Nacionalidad" del trabajador accidentado, debiendo consignar si el trabajador es de nacionalidad "Española" o de "Otra nacionalidad".

Se elimina del nuevo modelo los datos referidos al "Num. Libro de matrícula" y "Grupo cotización S.S.".

3.4.2. Empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social.

Incorpora el nuevo modelo, respecto al anterior, que los datos a cumplimentar, en este apartado, se refieren a la empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social. Se produce aquí, un intento de diferenciar entre la empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social y la empresa en la que, efectivamente, se produce el accidente de trabajo, cuyos datos se consignan en el apartado "lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente".

Las modificaciones más significativas que se producen en este apartado, respecto al modelo anterior, podemos resumirlas en dos:

» Se incorpora la condición en la que actúa la empresa en el momento de producirse el accidente, esto es, si la empresa, en el momento del accidente, actúa como "Contrata o subcontrata" o actúa como "Empresa de Trabajo Temporal", luego, las empresas que actúen como tal, deberán cumplimentar estos campos, según el caso de que se trate.

» Se incorpora en el nuevo modelo la necesidad u obligación de consignar la modalidad organizativa preventiva adoptada por la empresa (en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social). Las modalidades que recoge el Parte son las que establece el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Residualmente, se incorpo-

	Destinatarios		
Copias	**Parte de accidente de trabajo**	**Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja medica**	**Relación de altas o fallecimientos de accidentados**
Original	Entidad gestora o colaboradora	Entidad gestora o colaboradora	Subdirección de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS
1ª	Subdirección de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS	Subdirección de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS	
2ª	Autoridad laboral	Autoridad laboral	
3ª	Empresario	Empresario	
4ª	Trabajador	Trabajador	

>> Tabla_01

ra en el Parte que la modalidad organizativa adoptada por la empresa pudiera ser "Ninguna".

3.4.3. Lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente.

Es de reseñar, en este apartado, que, donde en el modelo anterior se consignaban los datos relativos al "centro" (sin especificar a qué centro se refiere), el nuevo modelo hace referencia al "lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente". Las implicaciones que tiene esta nueva consideración se proyectan en dos esferas diferentes, pero estrechamente relacionadas entre sí:

» Por un lado, se incorpora el concepto de "lugar de trabajo", queriéndose poner de manifiesto que el lugar de trabajo donde ocurre el accidente de trabajo no tiene, necesariamente, que coincidir con el centro de trabajo que la empresa tiene dado de alta, como tal, ante la Autoridad Laboral, así como con el centro de trabajo en el que el trabajador (accidentado) está dado de alta en la Seguridad Social.

» Por otro lado, alude al lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente, queriendo limitar con ello que los datos que aquí se consignen se refieran, única y exclusivamente, a "sitio, espacio físico" donde, efectivamente, ha ocurrido el accidente de trabajo.

Hechas estas consideraciones, el "Parte de accidente de trabajo", a efectos de su cumplimentación, divide entre "lugar" y "centro de trabajo"

Respecto al "lugar" se mantienen, básicamente, las cuatro posibilidades que el modelo anterior incluía en el apartado "accidente", a saber: "En el centro o lugar de trabajo habitual", "En otro centro o lugar de trabajo", "En desplazamiento en su jornada laboral" o "Al ir o al volver del trabajo, (in itinere)".

Cabe señalar, como modificaciones significativas en este apartado, respecto al modelo anterior, las siguientes:

» El nuevo modelo incorpora la necesidad de consignar si el "accidente" ha sido "accidente de tráfico", en los casos en que así fuera.

» En el mismo sentido, se incorpora la necesidad de consignar determinados datos (país, provincia, municipio, calle y número, vía pública o punto kilométrico) en los casos en los que el accidente se hubiera producido en un lugar ubicado fuera de un centro de trabajo.

Respecto al "centro de trabajo", y a efectos de su cumplimentación, las modificaciones más significativas que se producen son las siguientes:

» Se habrá de consignar si el centro de trabajo (en el que ocurre el accidente) pertenece a la empresa en la que está dado de alta el trabajador o si dicho centro pertenece a otra empresa, indicándose, a su vez, si la relación con la empresa es "Contrata o subcontrata", "Usuaria de Empresa de Trabajo Temporal" u "Otra".

» En el mismo sentido, se habrán de cumplimentar los datos del centro en aquellos casos en que el accidente de trabajo se haya producido en un centro o lugar de trabajo distinto al de la "empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social" o en los casos en los que el trabajador estuviera realizando trabajos para una empresa distinta a la "empresa en la que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social"

3.4.4. Accidente.

En los datos referidos al "accidente" también se producen significativas modificaciones, respecto a lo datos que se incluían en el mismo campo del parte regulado por la Orden de 16 de diciembre de 1987.

Se mantienen en el nuevo modelo de parte de accidente de trabajo, entre otros, los datos relativos a "fecha del accidente", fecha de baja médica", "día de la semana del accidente", "hora del día del accidente", "hora de trabajo", "descripción del accidente", etc. Por el contrario, se elimina del campo del "accidente" los datos relativos al "lugar del accidente", que, como hemos visto anteriormente, quedan incorporados en el campo de "lugar y/o centro de trabajo donde ha ocurrido el accidente" del nuevo Parte.

Las modificaciones y novedades más significativas que se introducen en el campo relativo al "accidente", a los efectos de su cumplimentación, son las siguientes:

» Obligación de cumplimentar, en el nuevo parte de accidente de trabajo, "si se ha realizado evaluación de riesgos sobre el puesto de trabajo en el que ha ocurrido el accidente".

» Obligación de cumplimentar datos e informaciones en respuesta a interrogantes que tienen que ver con el lugar, tipo de trabajo, actividad física espe-

>> Tabla_02

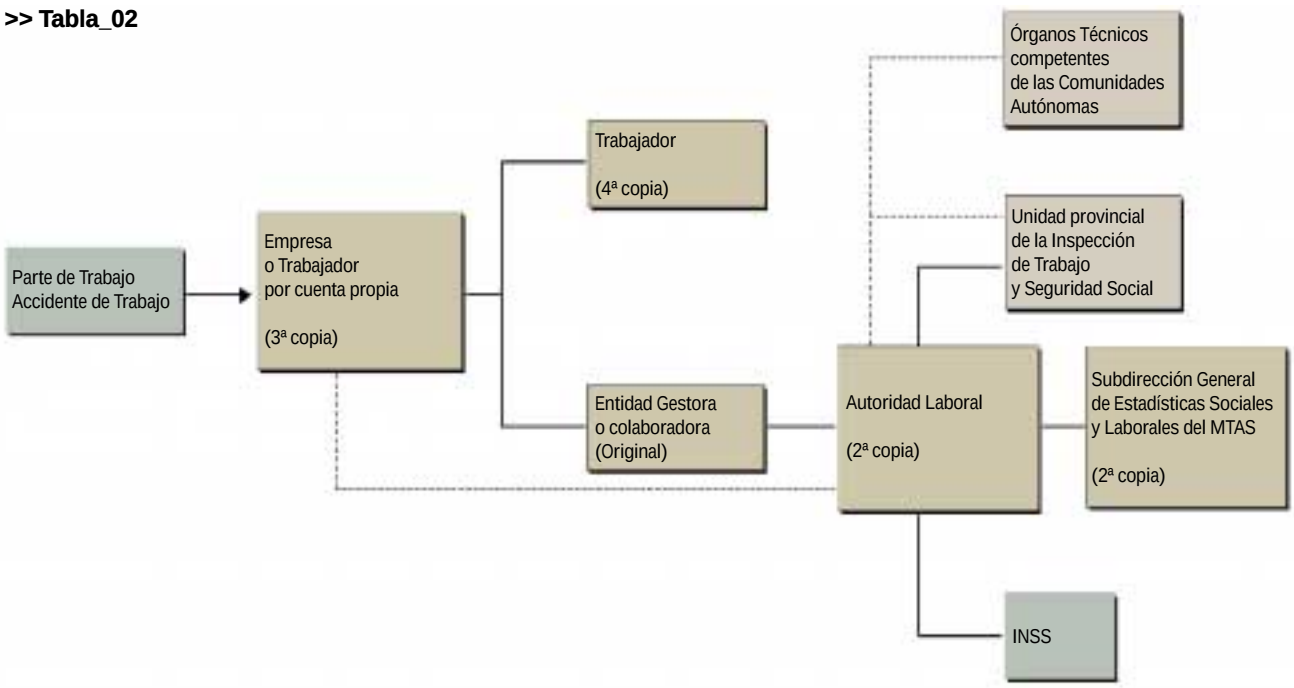

cifica, desviación y forma o modalidad en que se produce el accidente, así como las consecuencias que el mismo acarrea.

Como podemos observar, se produce una mayor extensión en los datos e informaciones a cumplimentar en relación con el accidente que nos ocupe, quedando el Parte muy próximo a lo que, desde el punto de vista preventivo, se entiende por una investigación del accidente, lo que, a su vez, aporta mayor riqueza en el conocimiento de las causas y circunstancias que motivan los mismos.

Como última novedad del Parte, cabe señalar la obligación de marcar si el accidente de referencia ha afectado a más de un trabajador.

3.4.5. Asistenciales y Económicos. No se introducen, en el nuevo modelo de Parte de accidente de trabajo, modificaciones en relación con los datos asistenciales y económicos.

4 Transmisión de los nuevos modelos por procedimiento electrónico

Como se ha expuesto anteriormente, uno de los aspectos más novedosos que viene a regular la Orden TAS/2926/2002, respecto a lo regulado hasta entonces, es la aprobación de los programas y aplicaciones informáticas para la transmisión, por procedimiento electrónico, de los modelos de notificación de los accidentes de trabajo.

Operativamente, dicha transmisión se podrá realizar a través del denominado Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Sistema Delt@), accesible desde la dirección electrónica https://www.delta.mtas.es.

Podrá, igualmente, utilizarse la transmisión electrónica para la comunicación urgente de accidentes de trabajo a que se refiere el artículo 6º de la Orden de 16 de diciembre de 1987: "(…) accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo que provoquen el fallecimiento del trabajador, que sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un centro de trabajo afecta a más de cuatro trabajadores, (…)".

5 Actualización de referencias terminológicas

Como consecuencia de los cambios estructurales y competenciales habidos en las Administraciones Públicas, la Orden TAS/2926/2002 actualiza las referencias terminológicas contenidas en la Orden de 16 de diciembre de 1987, quedando así:

ANTES
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección General de Informática y Estadística del MTSS
Gabinetes Técnicos Provinciales del INSHT

AHORA
Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales
Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS
Órganos Técnicos competentes de las CC.AA.

	Destinatarios		
	Parte de Accidente de trabajo	**Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica**	**Relación de altas o fallecimientos de accidentados**
Casos	Accidentes de trabajo o recaídas que conlleven la ausencia del accidentado del lugar de trabajo de, al menos, un día (salvo el día del accidente)	Accidentes de trabajo que no hayan causado baja médica.	Se relacionan los trabajadores para los que se hubieran recibido los correspondientes partes médicos de alta.
Remisión	Lo remite el empresario o trabajador por cuenta propia (según proceda) a la Entidad Gestora o Colaboradora.	Lo remite el empresario o trabajador por cuenta propia (según proceda) a la Entidad Gestora o Colaboradora.	Lo remite la Entidad Gestora o Colaboradora a la Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales del MTAS.
Plazos	En el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha del accidente o desde la fecha de la baja médica.	Mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se refieren los datos	Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente al de referencia de los datos.

>> Tabla_03

6 Entrada en vigor

Los nuevos modelos regulados por la Orden TAS/2926/2002 entrarán en vigor el 1 de enero de 2003.

No obstante lo anterior, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Orden TAS/2926/2002 (1 de enero de 2004), la cumplimentación y transmisión de los nuevos modelos sólo podrá efectuarse por medios electrónicos a través del denominado Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Sistema Delt@).

7 Conclusiones y consideraciones finales

La Orden TAS/2926/2002 actualiza los modelos que, hasta la fecha, venían siendo utilizados para la notificación de los accidentes de trabajo, trayendo consigo, consecuentemente, la adaptación y adecuación de los mismos, tanto a la realidad de las actividades desempeñadas por las empresas (y condición en la que actúan), como a las actuaciones preventivas que dichas empresas vienen desarrollando.

La confluencia en el Parte de aspectos de carácter jurídico, técnico, preventivo, laboral, etc., así como la extensión de datos e informaciones a cumplimentar trae consigo, por un lado, mayor complejidad, y, por otro lado, un mayor conocimiento sobre las causas y circunstancias que motivan los accidentes de trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, y desde el punto de vista operativo, la cumplimentación de los nuevos modelos, requerirá o exigirá, de las personas que habitualmente los cumplimentan en las empresas, un mayor nivel de formación en aspectos técnico-preventivos, legales, organizativos, laborales, etc.

En definitiva, la regulación, por la Orden TAS/2926/2002, de los diferentes modelos supone el establecimiento de una nueva herramienta para la gestión y control de los accidentes de trabajo, lo que, en primera instancia, redundará en el mayor conocimiento de las causas y circunstancias en que se producen dichos accidentes.

No obstante, esa mayor complejidad del parte, derivada de la gran cantidad de datos e informaciones a cumplimentar puede redundar, bien en la falta de cumplimentación de los partes, bien en la falta de consignación total de todos los datos e informaciones solicitados, lo que invalidaría los objetivos que los nuevos modelos pretenden.

>> Grupo EULEN
José Ángel López Palomo
Madrid

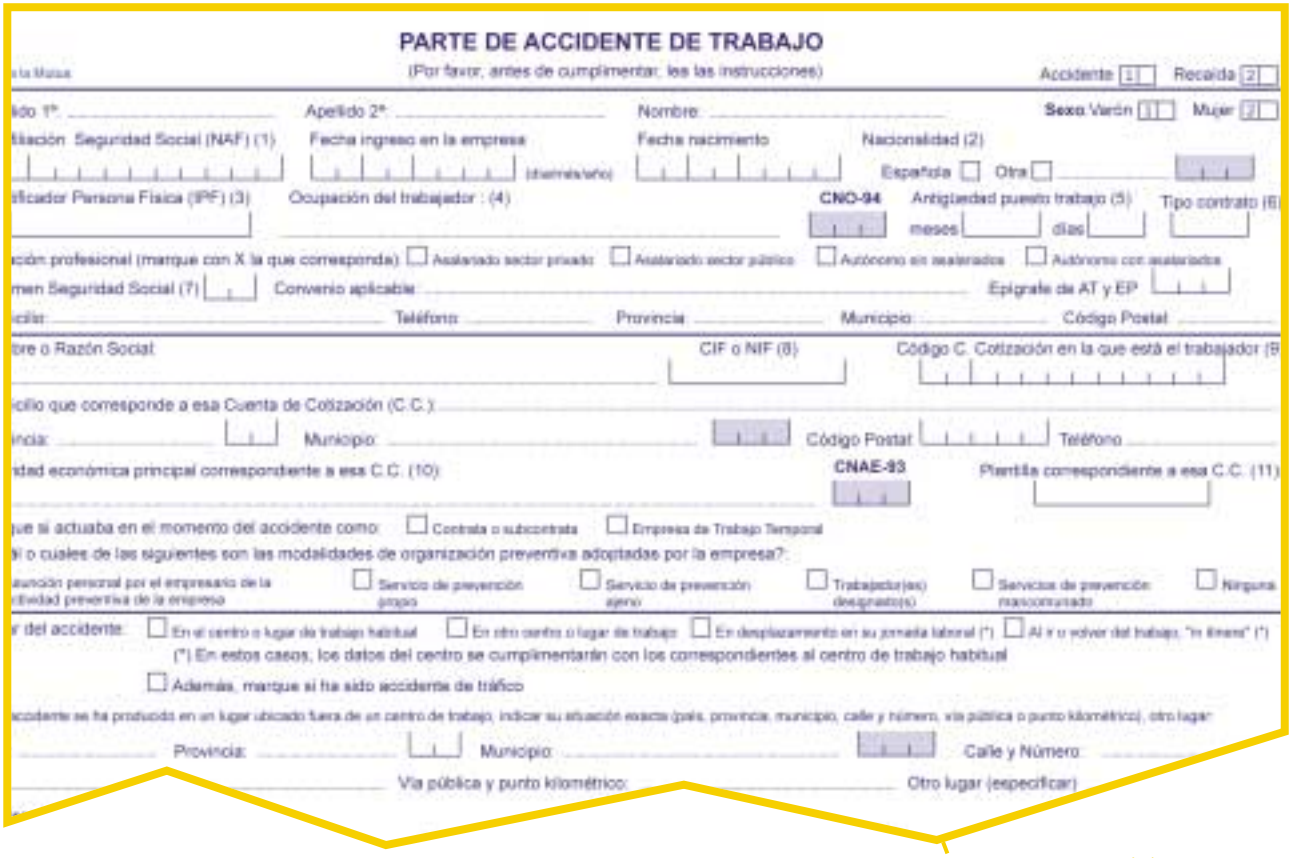

PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO

(Por favor, antes de cumplimentar, lea las instrucciones)

Accidente 1 Recaída 2

Apellido 1º: Apellido 2º: Nombre: Sexo Varón 1 Mujer 2

Fecha ingreso en la empresa (día/mes/año) Fecha nacimiento Nacionalidad (2) Española Otra

Ocupación del trabajador : (4) CNO-94 Antigüedad puesto trabajo (5) meses días Tipo contrato (6)

Convenio aplicable Epígrafe de AT y EP

Teléfono: Provincia: Municipio: Código Postal

CIF o NIF (8) Código C. Cotización en la que está el trabajador (9

Municipio: Código Postal Teléfono

CNAE-93 Plantilla correspondiente a esa C.C. (11)

Contrata o subcontrata Empresa de Trabajo Temporal

Servicio de prevención propio Servicio de prevención ajeno Trabajador(as) designado(s) Servicios de prevención mancomunado Ninguna

En el centro o lugar de trabajo habitual En otro centro o lugar de trabajo En desplazamiento en su jornada laboral (*) Al ir o volver del trabajo, "in itinere" (*)

(*) En estos casos, los datos del centro se cumplimentarán con los correspondientes al centro de trabajo habitual

Además, marque si ha sido accidente de tráfico

Provincia: Municipio: Calle y Número:

Vía pública y punto kilométrico: Otro lugar (especificar)

>> **Ejemplo de Parte hecho con el sistema Delt@**